

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
www.cepa.gob.sv

Res_UAIP_195/2016

San Salvador, a las quince horas con treinta minutos, del día once de octubre del año dos mil dieciséis, la **UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA)**, luego de haber recibido solicitud de información suscrita por el señor _____ la cual fue asignada con número de referencia **Sol_UAIP_122/2016**, de fecha veintisiete de septiembre del corriente año, habiendo solicitado la siguiente información:

1. Copia de base de licitación de seguro médico privado de CEPA de los años 2014, 2015 y 2016.
2. Copia de contratos de seguro médico privado de CEPA de los años 2014, 2015 y 2016.
3. Copia de informes enviados por empresa que presta el seguro médico de CEPA sobre reclamos o prestaciones prestadas a funcionarios y empleados de CEPA de los años 2014, 2015 y 2016, que contenga nombre de persona que recibió el servicio, año, costo de servicio.

Con base a lo petitionado se **RESUELVE**:

- I. Con base al Art. 3 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se declara *Información Pública* la siguiente información, entregándose en formato PDF:
 1. *Copia de base de licitación de seguro médico privado de CEPA de los años 2014 y 2015.*
 2. *Copia de contratos de seguro médico privado de CEPA de los años 2014, 2015 y 2016.*
- II. Con base al Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se declara *Inexistencia Material*, lo relacionado a la base de licitación de seguro médico privado de CEPA del año 2016 de acuerdo a la información recibida mediante Memorándum UACI_301/2016 por parte de la UACI debido a que dicho contrato corresponde a una prórroga del contrato celebrado del seguro médico privado de CEPA del año 2015.
- III. La suscrita Oficiala de Información, luego de hacer el análisis correspondiente y considerando:
 - I.- Que los informes enviados por empresa que presta el seguro médico de CEPA sobre reclamos o prestaciones prestadas a funcionarios y empleados de CEPA de los años 2014, 2015 y 2016, que contenga nombre de persona que recibió el servicio, año, costo del

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
www.cepa.gob.sv

servicio, son parte de las garantías constitucionales a la intimidad de las y los empleados de CEPA y sus empresas administradas, así como sus cónyuges, hijos e hijas el cual se encuentra enmarcado en el artículo 2¹ Constitución de la República de El Salvador.

En ese mismo orden de ideas, siendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana que también es un derecho tutelado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (del cual el Estado Salvadoreño es suscriptor), que mandata a los Estados Suscriptores en su artículo 17:

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Por lo antes expuesto, y siendo que la Ley de Acceso a la Información Pública tutela el Derecho de Acceso a la Información Pública, para que la ciudadanía tenga acceso a la información que se genera en las instituciones públicas, este como cualquier derecho humano reconocido, tiene límites y estos son precisamente los contemplados y tutelados dentro de la información confidencial, catalogado en el art. Art. 24 lits. a, b y c LAIP².

Límites establecidos en el artículo 6³ de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo 19 numeral 3 lit. b del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴.

Que a efectos de garantizar que tanto los dueños de la información tengan la potestad de autorizar o no la entrega de la información confidencial solicitada, en cumplimiento

¹ Art. 2.- Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.

Se garantiza el derecho al honor, *a la intimidad personal* y familiar y a la propia imagen.

² Información confidencial: es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido. Art. 6 lit. f) LAIP

³ Art. 6.- Toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos siempre que no subvierta el orden público, ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás. El ejercicio de este derecho no estará sujeto a previo examen, censura ni caución; pero los que haciendo uso de él infrinjan las leyes, responderán por el delito que cometan. Constitución de la República de El Salvador.

⁴ Artículo 19 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
www.cepa.gob.sv

de los artículos 24, 25, 27, 28, 31, 33 LAIP; 40, 42 y 44 RELAIP; y considerando que dentro del grupo de personas que tienen la prestación del seguro médico se encuentran niñas y niños quienes están regidos por una legislación especial que obliga al Estado y en el presente caso como oficial de información a garantizar la protección del derecho a la intimidad de los mismos con base al artículo 108 LEPINA, también se le solicitó a los padres autorización para la entrega de la información de sus hijos en cumplimiento a los artículos 24 parte final LAIP, 18, 26, 31, 34 y 46 LEPINA.

De igual manera, es menester hacer de su conocimiento que la LEY DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD, norma el acceso a la información solicitada en los artículos 19, 20, 33 lit. c y d, 42 lit i.

Así mismo, la Información incluida en los expedientes médicos fue declarada confidencial en el numeral 1 del índice de información confidencial de CEPA aprobado en el punto quinto del Acta 2709 de fecha 27 de febrero de 2015.

Siendo que el Instituto de Acceso a la Información Pública ha desarrollado líneas de acción en este tipo de casos, entre ellas la resolución NUE 202-A-2015 de fecha quince de diciembre de dos mil quince la cual, literalmente establece:

“El DAIP, sin embargo, no es absoluto, puesto que es susceptible de restricciones que condicionan su pleno ejercicio y una de esas limitaciones es el respeto al derecho a la intimidad y la protección de datos personales.

La intimidad, según el Diccionario de la Real Academia Española, es la zona espiritual íntima y reservada de una persona o de un grupo, especialmente de una familia. Se trata del derecho personalísimo que permite apartar a un individuo, de la publicidad o del conocimiento de terceras personas, ciertas manifestaciones que reserva para un espacio íntimo. Es un derecho fundamental regulado en el Art. 2 inciso 2º de la Cn. y protege jurídicamente un ámbito de autonomía individual constituida por los sentimientos, hábitos y costumbres, las relaciones familiares, la situación económica, las creencias religiosas, la salud mental y física, y en general todas las acciones, hechos o actos que, teniendo en cuenta las formas de vida aceptadas por la comunidad, están reservadas al propio individuo.

En ese contexto, una de las excepciones al principio de máxima publicidad es la información confidencial, que es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido, según el concepto del Art. 6 letra f. de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

La información confidencial comprende, entre otros, el derecho a la intimidad personal, así como los archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona, conforme al Art. 24 letra a. de la LAIP. En una categoría especial de protección se encuentran los “datos personales sensibles”, que son los que corresponden a una persona en lo referente al credo, religión, origen étnico, filiación o ideologías políticas, afiliación sindical, preferencias sexuales, salud física y mental, situación moral y

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
www.cepa.gob.sv

familiar, y otras informaciones íntimas de similar naturaleza o que pudieran afectar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen, de acuerdo con el Art. 6 letra b. de la LAIP”.

II.- Habiéndose realizado el estudio legal correspondiente, y siendo que se hizo la consulta individualizada de cada titular de la información solicitada, previo a admitir, observar o denegar el requerimiento en mención, por tener datos considerados sensibles o confidenciales, con base al artículo 42 RELAIP, si autoriza o no la entrega de la misma, en el caso que nos ocupa y comprendiendo que la Copia de informes enviados por empresa que presta el seguro médico de CEPA sobre reclamos o prestaciones prestadas a funcionarios y empleados de CEPA de los años 2014,2015 y 2016, que contenga nombre de persona que recibió el servicio, año, costo del servicio, son parte del expediente médico de cada empleado y su familia, se dio el termino correspondiente para las respuestas de cada uno por empresa, a lo cual los titulares de la información denegaron el acceso a la misma.

Por tanto y considerando tanto la legislación nacional e internacional y basada en el artículo 44 RELAIP se deniega el acceso a la información solicitada:

- Copia de informes enviados por empresa que presta el seguro médico de CEPA sobre reclamos o prestaciones prestadas a funcionarios y empleados de CEPA de los años 2014,2015 y 2016, que contenga nombre de persona que recibió el servicio, año, costo del servicio.

De acuerdo a la solicitud en referencia, y lugar para recibir notificación al correo electrónico se remite documento de resolución de respuesta No.

Res_UAIP_195/2016.

Se informa que podrá consultar información pública en el Portal de Transparencia, accedando a la página Web <http://publica.gobiernoabierto.gob.sv>, mediante “Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma”. **NOTIFÍQUESE.**

Licda. Jayme Magaña
Oficiala de Información

